



MINISTERIO
DE SALUD

Procedimiento para otorgar el registro sanitario de sucedáneos de la leche materna

El Salvador, 2025



MINISTERIO
DE SALUD

Procedimiento para otorgar el registro sanitario de sucedáneos de la leche materna

El Salvador, 2025

2025 Ministerio de Salud



Atribución-NoComercial-SinDerivadas
4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

Está permitida la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o formato, siempre que se cite la fuente y que no sea para la venta u otro fin de carácter comercial. Debe dar crédito de manera adecuada. Puede hacerlo en cualquier formato razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen apoyo de la licencia.

La documentación oficial del Ministerio de Salud, puede consultarse en el Centro Virtual de Documentación Regulatoria en: <http://asp.salud.gob.sv/regulacion/default.asp>

Ministerio de Salud

Calle Arce No. 827, San Salvador. Teléfono: 2591 7000

Página oficial: <http://www.salud.gob.sv>

Autoridades

Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud *Ad honorem*

Dr. Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Viceministro de Gestión y Desarrollo en Salud *Ad honorem*

Dra. Karla Marina Díaz de Naves
Viceministra de Operaciones en Salud *Ad honorem*



Distrito de San Salvador y Capital de la República, 23 de octubre del 2025.

Acuerdo n.º 2731


El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud

Considerando:

- I. Que el *Código de Salud* prescribe en el numeral 4 del artículo 41 y que el Ministerio de Salud debe organizar, reglamentar y coordinar el funcionamiento y las atribuciones de todos los servicios técnicos y administrativos de sus dependencias.
- II. Que el numeral 2 del artículo 42 del *Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo*, establece que el Ministerio de Salud debe emitir las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para el resguardo de la salud de la población.
- III. Que de acuerdo a los artículos 5 y 6 literales "d", "e" y "f" de la *Ley Amor convertido en Alimento para el fomento, protección y apoyo a la Lactancia Materna*, corresponde al Ministerio de Salud, como ente rector, orientar y coordinar medidas y acciones de protección, fomento, apoyo y priorización del derecho a la lactancia materna, debiendo emitir el registro sanitario de los sucedáneos de la leche materna, conforme a estándares legales, así como vigilar y monitorear la calidad e inocuidad de tales, de acuerdo al Código Internacional de Sucédáneos de Leche Materna y seguimiento a recomendaciones que se emitan en procesos de evaluación relacionados a la lactancia materna y alimentación complementaria.
- IV. Que es necesario desarrollar el procedimiento para la emisión del registro sanitario de sucedáneos de la leche materna, incluyendo la evaluación y autorización de estos productos, en cumplimiento con la legislación vigente y los lineamientos establecidos por la autoridad competente.

Por tanto, en uso de las facultades legales, **acuerda** emitir el siguiente:


**Procedimiento para otorgar el registro sanitario de
sucedáneos de la leche materna**

 GOBIERNO DE EL SALVADOR MINISTERIO DE SALUD	M02-VS-VIGILAR LA SALUD AMBIENTAL	Código: M02-VS-DISAM-PRO-20
	Procedimiento para otorgar el registro sanitario de sucedáneos de la leche materna	Versión 01
		Página 1 de 13

Aprobaciones			
Función	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por	Ing. Sonia Esperanza Bonilla de Polanco	Jefa de la Unidad de Registro de Productos Sucesáneos de la Leche Materna	
Revisado por	Lic. Fredy Alberto Funes Erazo	Director de Salud Ambiental	
	Ing. Kevin Miguel Guevara Cárcamo	Director de Planificación <i>Ad honorem</i>	
Aprobado por	Dra. Karla Marina Díaz de Naves	Viceministra de Operaciones en Salud <i>Ad honorem</i>	

Índice

I.	Introducción	2
II.	Objetivos	2
III.	Alcance	2
IV.	Responsabilidades	2
V.	Definiciones y siglas	3
VI.	Contenido técnico	4
	A.1. Consideraciones especiales	4
	A.2. Marco normativo	4
	A.3. Descripción de las actividades del procedimiento	5
	A.4. Diagrama de flujo	8
VII.	Disposiciones finales	9
VIII.	Vigencia	9
IX.	Anexos	10
X.	Historial de cambios	13

 GOBIERNO DE EL SALVADOR	MINISTERIO DE SALUD	M02-VS-VIGILAR LA SALUD AMBIENTAL	Código: M02-VS-DISAM-PRO-20
		Procedimiento para otorgar el registro sanitario de sucedáneos de la leche materna	Versión 01
			Página 2 de 13

I. Introducción

El presente procedimiento establece las actividades a realizar para el trámite de registro sanitario y registro provisional de sucedáneos de la leche materna, dirigidos tanto al regulado como al técnico analista. Incluyendo las etapas de evaluación y autorización de estos productos, en cumplimiento con la legislación vigente y los lineamientos establecidos por la autoridad competente.

II. Objetivo

Establecer los procedimientos para el registro sanitario y registro provisional de sucedáneos de la leche materna, a fin de brindar claridad, transparencia y eficiencia en la prestación de servicios a los usuarios por parte del personal técnico de salud ambiental.

III. Alcance


El presente procedimiento es de obligatorio cumplimiento para el personal de la DI-SAM y sus delegados, en el ejercicio de sus funciones, así como a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que fabrican, importan y comercializan productos sucedáneos de la leche materna en el territorio nacional.

IV. Responsabilidades

Técnico Unidad de Sucédáneos: Recibe la solicitud y sus requisitos en el sistema de sucedáneos donde realiza revisión técnica según normativa vigente. Recibe mandamiento de pago y elabora resolución de permiso provisional, ya autorizada por jefatura la sube al sistema. Además, revisa los resultados de Laboratorio y comunica los aspectos técnicos relevantes a la jefatura. Finalmente elabora resolución de registro sanitario de sucedáneos

Jefe de la Unidad de Sucédáneos: Jefe de la unidad recibe la solicitud de registro sanitario y designa al técnico para su revisión y verifica los aspectos técnicos de los resultados de análisis y de la solicitud que han sido informados por el técnico. Posteriormente autoriza y firma el registro sanitario.

Técnico de laboratorio: Recibe las muestras de productos sucedáneos de la leche materna de acuerdo a los requisitos, las procesa para análisis microbiológicos y fisicoquímicos y emite resultados de los análisis. Posteriormente los envía mediante sistema a la Unidad de Sucédáneos.

 GOBIERNO DE EL SALVADOR	MINISTERIO DE SALUD	M02-VS-VIGILAR LA SALUD AMBIENTAL	Código: M02-VS-DISAM-PRO-20
		Procedimiento para otorgar el registro sanitario de sucedáneos de la leche materna	Versión 01
			Página 3 de 13

V. Definiciones y siglas

Definiciones

Certificado de Libre Venta: Documento emitido por la entidad responsable que indique que el producto es de libre venta y consumo en el país de procedencia o de origen según la legislación de cada país.

Resolución: Documento que se entrega al usuario cuando el trámite ya fue concluido y aprobado.

Registro sanitario: Procedimiento establecido, por el cual los alimentos procesados son aprobados por la autoridad sanitaria de cada Estado Parte para su comercialización.

Resolución de Registro Sanitario: En el documento que emite la autoridad sanitaria en el que se autoriza la comercialización del producto por un período de cinco años.

Renovación de registro sanitario: Es el acto por medio del cual la autoridad sanitaria extiende la vigencia del registro Sanitario.

Sucedáneo de la leche materna: Todo alimento comercializado o de otro modo presentado como sustitutivo parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para ese fin, incluyendo las fórmulas infantiles, fórmulas especiales, fórmulas de crecimiento y seguimiento u otros productos de origen lácteo, alimentos y bebidas, incluida el agua. Las regulaciones y prohibiciones previstas en la presente Ley para los sucedáneos de la leche materna se entenderán aplicables, en lo pertinente a los biberones, pachas y chupetes (Ley Amor Convertido en Alimento para el Fomento Protección y apoyo a la Lactancia Materna)

Registro provisional: Es aquel registro que se otorga a la parte interesada luego del cumplimiento de los requisitos previstos en este reglamento y que posee la misma fuerza y valor que el registro sanitario durante el periodo de vigencia del mismo.

Siglas y acrónimos

CLV: Certificado de Libre Venta.

CODEX: Código de Alimentación.


COMIECO: Consejo de Ministros de Integración Económica.

DISAM: Dirección de Salud Ambiental.

MINSAL: Ministerio de Salud.

RTCA: Reglamento Técnico Centroamericano.

RTS: Reglamento Técnico Salvadoreño

 GOBIERNO DE EL SALVADOR	MINISTERIO DE SALUD	M02-VS-VIGILAR LA SALUD AMBIENTAL	Código: M02-VS-DISAM-PRO-20
		Procedimiento para otorgar el registro sanitario de sucedáneos de la leche materna	Versión 01
			Página 4 de 13


VI. Contenido técnico

A.1. Consideraciones especiales

Para el otorgamiento de reconocimiento de registro sanitario, uno de los requisitos es el permiso de funcionamiento del establecimiento, ya sea bodega o fábrica. Debe de tomarse en cuenta que dicho permiso es emitido por la Superintendencia de Regulación Sanitaria; el certificado de libre venta debe presentarse apostillado o legalizado.


A.2. Marco normativo

1. Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (ADA) y países de Reino Unido.
2. Resolución No.388-2017(COMIECO).
3. Reglamento para registro sanitario de producto riesgo A, B, C y la autorización especial e importación de alimentos y bebidas pre envasadas en El Salvador.
4. Código de Salud.
5. Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria
6. Reglamento Técnico Centroamericano. Alimentos y Bebidas Procesados. Aditivos Alimentarios.
7. Norma General para los Aditivos Alimentarios CODEX STAN.
8. Reglamento Técnico Centroamericano. RTCA Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de Alimentos.
9. Reglamento Técnico Centroamericano. RTCA Alimentos procesados. procedimiento para el otorgamiento, renovación y modificación del registro sanitario.
10. Reglamento Técnico Centroamericano. RTCA Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados).
11. Norma Administrativa para el Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas Procesadas.
12. Reglamento para la administración de las donaciones de alimentos e insumos para la agricultura.
13. Ley amor convertido en alimento para el fomento, protección y apoyo a la Lactancia Materna.
14. Reglamento amor convertido en alimento para el fomento, protección y apoyo a la Lactancia Materna.
15. Norma para preparados para lactantes y preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes CXS 72-1981.
16. Norma para preparados complementarios para lactantes de más edad y producto para niños pequeños* CXS 156-1987 Revisada en 2023.
17. CODEX STAN 73-1981 Norma para Alimentos Envasados para Lactantes y Niño.
18. CODEX STAN 74-1981 Norma para Alimentos Elaborados a Base de Cereales para Lactantes y Niños.
19. CODEX STAN 118-1979 Norma relativa a los alimentos para regímenes especiales, también llamados alimentos dietéticos, destinados a personas intolerantes al gluten.
20. CODEX STAN 146-1985 Norma General para el etiquetado y declaración de propiedades de alimentos preparados para regímenes especiales.
21. RTS Alimentos para regímenes especiales, suplementos nutricionales y probióticos. clasificación, características, requisitos de registro sanitario y etiquetado.


 GOBIERNO DE EL SALVADOR	MINISTERIO DE SALUD	M02-VS-VIGILAR LA SALUD AMBIENTAL	Código: M02-VS-DISAM-PRO-20
		Procedimiento para otorgar el registro sanitario de sucedáneos de la leche materna	Versión 01
			Página 5 de 13

3. Descripción de las actividades del procedimiento

Procedimiento para otorgar el registro sanitario de sucedáneos de la leche materna				
N.º	Responsable	Actividad	Descripción de la actividad	Registro y normativa
1	Usuario	Crea o modifica la solicitud de registro en sistema.	El usuario crea o modifica la solicitud de registro provisional u ordinario ya sea por primera vez o renovación en el sistema de sucedáneos y se adjunta documentos requeridos.	Marco regulatorio: 9 Anexo: N/A
2	Jefatura de Unidad de Sucédáneos	Designa solicitud a técnico de Unidad de Sucédáneos	Jefatura de la Unidad de sucedáneos designa solicitud al técnico de Unidad de Sucédáneos.	Marco regulatorio: N/A Anexo: N/A
3	Técnico de Unidad de sucedáneos	Revisa la solicitud	Técnico de Unidad de Sucédáneos, revisa la solicitud y la documentación en sistema de sucedáneos, para verificar que la información sea conforme a los requisitos establecidos para el trámite de registro sanitario. ¿Cumple con los requisitos? No cumple: Notifica por medio del sistema de sucedáneos al usuario las observaciones encontradas en revisión para que pueda subsanar.	Marco regulatorio: 1, 3,6,7,8,10,13,14,15,16,17,18,19,20,21 1 Anexo: N/A
4	Técnico de laboratorio	Realiza clasificación alimentaria	El técnico de laboratorio realiza la clasificación alimentaria de acuerdo al tipo de alimento y pasa a pendiente de pago la solicitud en el sistema de sucedáneos.	Marco regulatorio: 8 Anexo: N/A
5	Usuario	Recibe o genera mandamiento de pago y realiza pago	El usuario recibe o genera el mandamiento de pago en el sistema de sucedáneos; realiza pago por derecho de registro sanitario, análisis microbiológicos y fisicoquímicos a través de http://npe.salud.gob.sv o colecturía de DISAM ¿Es registro provisional? No: pasa a la actividad 12 Si: pasa actividad 6	Marco regulatorio: 3 Anexo: N/A
6		Solicita mandamiento de pago y realiza pago	El usuario solicita a la Unidad de Sucédáneos el mandamiento de pago del trámite provisional y realiza pago por derecho de registro provisional en la colecturía de la DISAM o a través de http://npe.slud.gob.sv	Marco regulatorio: NA Anexo: N/A

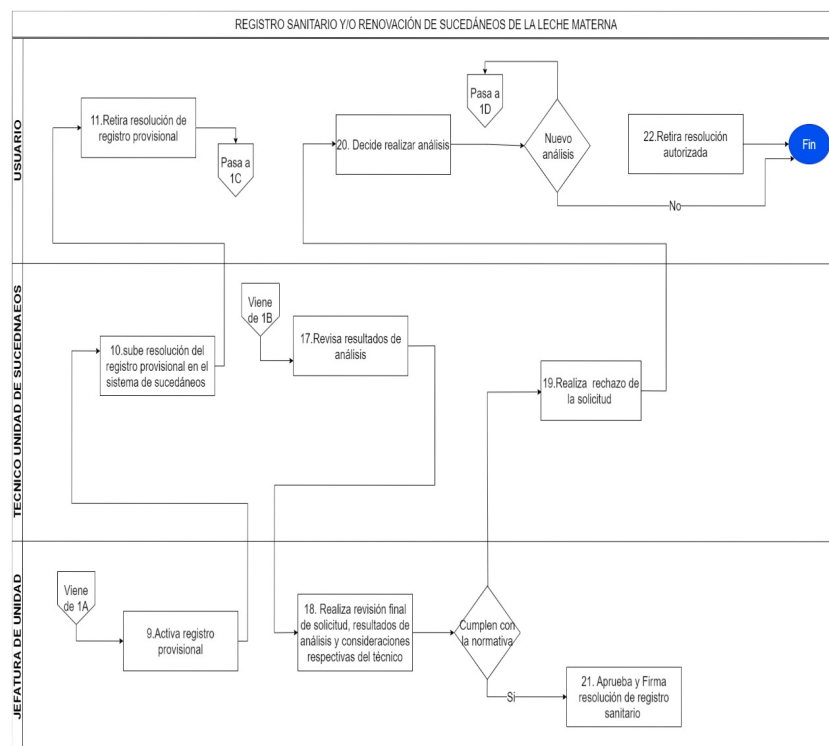
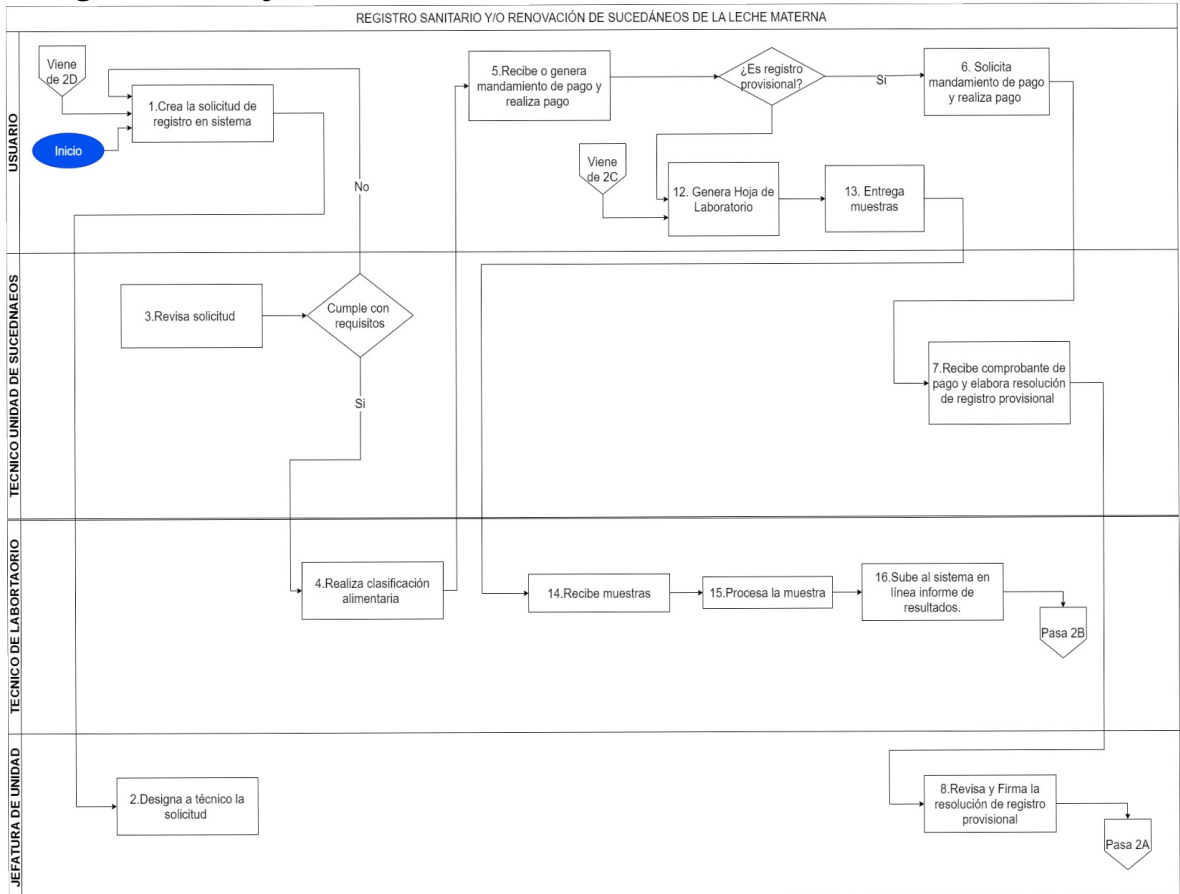
 GOBIERNO DE EL SALVADOR	MINISTERIO DE SALUD	M02-VS-VIGILAR LA SALUD AMBIENTAL	Código: M02-VS-DISAM-PRO-20
		Procedimiento para otorgar el registro sanitario de sucedáneos de la leche materna	Versión 01
			Página 6 de 13


7	Técnico de Unidad de Sucédáneos	Recibe comprobante de pago y elabora resolución de registro provisional	El técnico de la unidad de sucedáneos recibe comprobante de pago y elabora resolución de registro provisional	Marco regulatorio: 3 Anexo: 1
8	Jefatura de Unidad de Sucédáneos	Revisa y Firma la resolución de registro provisional	Jefatura de Unidad de Sucédáneos revisa y firma resolución de registro provisional.	Marco regulatorio: 3 Anexo: 1
9		Activo registro sanitario provisional.	Jefatura de Unidad de sucedáneos activa en el sistema de sucedáneos el registro sanitario provisional.	Marco regulatorio: 3 Anexo: N/A
10	Técnico de Unidad de Sucédáneos	Sube resolución autorizada de registro provisional	El técnico de Unidad de Sucédáneos sube la resolución autorizada de registro provisional al sistema de sucedáneos	Marco regulatorio: NA Anexo: N/A
11	Usuario	Retira resolución de registro provisional.	Usuario retira resolución de registro provisional en la Unidad de registro de sucedáneos de la leche materna. Para continuar con el trámite y obtener el registro sanitario definitivo por cinco años.	Marco regulatorio: NA Anexo: N/A
Registro sanitario definitivo				
12	Usuario	Genera hoja de laboratorio en sistema	Genera la hoja de remisión de muestras en el sistema de sucedáneos.	Marco regulatorio: NA Anexo: N/A
13		Entrega muestras	Usuario entrega muestras al laboratorio de Investigación en Salud Ambiental y Toxicología de acuerdo a los requisitos.	Marco regulatorio: NA Anexo: N/A
14	Técnico de laboratorio	Recibe muestras	Técnico de laboratorio de Investigación en Salud Ambiental y Toxicología recibe las muestras de acuerdo a los requisitos.	Marco regulatorio: 8 Anexo: N/A
15		Procesa muestra	Técnico de laboratorio de Investigación en Salud Ambiental y Toxicología procesa las muestras para análisis	
16		Sube al sistema en línea informe de resultados	Técnico de laboratorio sube informe de resultados al sistema de sucedáneos	
17	Técnico de Unidad de Sucédáneos	Revisa resultados de análisis	Técnico de Unidad de Sucédáneos revisa resultados de análisis microbiológicos y fisicoquímicos si cumplen con la normativa	Marco regulatorio: 7,8,10,13,14,15,16,

 GOBIERNO DE EL SALVADOR	MINISTERIO DE SALUD	M02-VS-VIGILAR LA SALUD AMBIENTAL	Código: M02-VS-DISAM-PRO-20
		Procedimiento para otorgar el registro sanitario de sucedáneos de la leche materna	Versión 01
			Página 7 de 13

			y realiza las consideraciones respectivas para revisión final de jefatura.	17,18,19,20,21 Anexo: N/A
18	Jefatura de Unidad de Sucédáneos	Realiza revisión final de solicitud y resultados de análisis	Jefatura de Unidad de Sucédáneos realiza revisión final de solicitud, resultados de análisis y las consideraciones respectivas del técnico. Si cumplen: pasa a la actividad 21 No cumple: pasa a la actividad 19	Marco regulatorio: NA Anexo: N/A
19	Técnico de Unidad de Sucédáneos	Realiza rechazo de la solicitud	Técnico de Unidad de Sucédáneos realiza rechazo de solicitud en el sistema de sucedáneos.	Marco regulatorio: NA Anexo: N/A
20	Usuario	¿El usuario decide realizar nuevamente el análisis?	Si: realiza análisis. Regresa a la actividad 1 No: Pasa a fin	Marco regulatorio: NA Anexo: N/A
21	Jefa de Unidad de Sucédáneos	Aprueba solicitud de registro sanitario y firma resolución	Jefatura de Unidad de Sucédáneos aprueba solicitud en el sistema de sucedáneos y firma la resolución de registro sanitario de sucedáneos de la leche materna por 5 años.	Marco regulatorio: 6 Anexo: 2
22	Usuario	Retira resolución autorizada	Usuario retira la resolución autorizada en la Unidad de registro de sucedáneos de la leche materna.	Marco regulatorio: N/A Anexo: 2
Fin del procedimiento				

A.4. Diagrama de Flujo



 GOBIERNO DE EL SALVADOR	MINISTERIO DE SALUD	M02-VS-VIGILAR LA SALUD AMBIENTAL	Código: M02-VS-DISAM-PRO-20
		Procedimiento para otorgar el registro sanitario de sucedáneos de la leche materna	Versión 01
			Página 9 de 13

VII. Disposiciones finales

a) Sanciones por el incumplimiento

Es responsabilidad del personal del Ministerio de Salud, dar cumplimiento al presente procedimiento, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación administrativa respectiva.

b) Revisión y actualización

El presente procedimiento será revisado y actualizado cuando existan cambios en su desarrollo, cuando finalice su vigencia o se determine necesario hacer cambios por parte del Titular.

c) De lo no previsto

Todo lo que no esté previsto en el presente Procedimiento, se resolverá a petición de parte, por medio de escrito dirigido al Titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto, técnica y jurídicamente.


VIII. Vigencia

El presente procedimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo, por parte del Titular de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.





Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud *Ad honorem*


 GOBIERNO DE EL SALVADOR MINISTERIO DE SALUD	M02-VS-VIGILAR LA SALUD AMBIENTAL	Código: M02-VS-DISAM-PRO-20
	Procedimiento para otorgar el registro sanitario de sucedáneos de la leche materna	Versión 01
		Página 10 de 13

IX. Anexos


Anexo 1. Registro sanitario provisional de sucedáneos de la leche materna

 GOBIERNO DE EL SALVADOR MINISTERIO DE SALUD	M02-VS-VIGILAR LA SALUD AMBIENTAL	Código: M02-VS-DISAM-FOR-97
	Registro sanitario provisional de sucedáneos de la leche materna	Versión 01
		Página 1 de 1

 GOBIERNO DE EL SALVADOR		MINISTERIO DE SALUD		
Registro Sanitario Provisional				
<p>En la Unidad de Registro de Sucédáneos de la Leche Materna de la Dirección de Salud Ambiental a las xxx horas con xxxx minutos del día xxxxxx de xxxx de dos mil xxxxx</p>				
<p>Habiéndose hecho la verificación de los requisitos correspondientes establecidos en el Reglamento para Registro Sanitario de Productos Riesgo A, B y C y la Autorización Especial de Importación de Alimentos y Bebidas Preenvasadas, la infrascrita Jefa de la Unidad de Sucédáneos de la leche materna, de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, de conformidad a los artículos 83, 88, 94 y 95 del Código de Salud, artículo 23 del precitado Reglamento y artículo 1 del Decreto Legislativo 224 de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticinco que contiene la Reforma a la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria emite el presente REGISTRO SANITARIO PROVISIONAL a favor de la Sociedad XXXXXXXX del producto que se detalla a continuación:</p>				
Nombre del Producto	Marca	No. De Registro	Empresa Fabricante	País de Origen
XXXXX	XXXX	XXX	XXXXX	XXX
<p>Este Registro Sanitario Provisional de Sucédáneos de la Leche Materna, tendrá una validez de TRES MESES y estará vigente a partir de esta fecha, salvo las excepciones contempladas en el artículo 18, 19 y 22 del mencionado Reglamento.</p>				

 GOBIERNO DE EL SALVADOR	MINISTERIO DE SALUD	M02-VS-VIGILAR LA SALUD AMBIENTAL	Código: M02-VS-DISAM-PRO-20
		Procedimiento para otorgar el registro sanitario de sucedáneos de la leche materna	Versión 01
			Página 11 de 13

Anexo 2. Resolución del registro sanitario de sucedáneos de la leche materna

 GOBIERNO DE EL SALVADOR	MINISTERIO DE SALUD	M02-VS-VIGILAR LA SALUD AMBIENTAL	Código: M02-VS-DISAM-FOR-98
		Resolución del registro sanitario de sucedáneos de la leche materna	Versión 01
			Página 1 de 1



 GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No XXXX. Solicitud No XXXXX

LA INFRASCrita JEFA DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE SUCEDANEOS DE LA LECHE MATERNA, con base a los artículos 94 y 95 del Código de Salud y artículo 1 del Decreto Legislativo 224 de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticinco que contiene la Reforma a la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria RESUELVE:


1. Que, a solicitud de XXXXXX, con NIT número XXXXXX. En representación de: XXXXXX y habiendo cumplido los requisitos técnicos en esta fecha se ha registrado en la Unidad de Sucedaños de la Leche Materna el siguiente producto: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Marcas: XXXXX. Elaborado por: XXXXXX. País de origen: XXXXXX. Distribuido por: XXXXXXXX

Materiales	Presentaciones
<ul style="list-style-type: none"> • XXXX 	XXXXXX


2. Que se autoriza a: XXXXX para que utilice la siguiente leyenda: REGISTRO N.º XXXX.

3. Que el registro sanitario tendrá una validez de cinco años a partir de esta fecha. Transcurrido el plazo de vigencia deberá renovarse dicho registro según los requisitos y plazos establecidos en la normativa sanitaria correspondiente.

Y para los fines que convengan al interesado, se le extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los XXXXXX días del mes de XXXX del año dos mil XXXXXX.


 GOBIERNO DE EL SALVADOR	MINISTERIO DE SALUD	M02-VS-VIGILAR LA SALUD AMBIENTAL	Código: M02-VS-DISAM-PRO-20
		Procedimiento para otorgar el registro sanitario de sucedáneos de la leche materna	Versión 01
			Página 12 de 13

Anexo 3. Requisitos para el otorgamiento del registro sanitario de sucedáneos de la leche materna

 GOBIERNO DE EL SALVADOR	MINISTERIO DE SALUD	M02-VS-VIGILAR LA SALUD AMBIENTAL	Código: M02-VS-DISAM-FOR-99
		Requisitos para el otorgamiento del registro sanitario de sucedáneos de la leche materna	Versión 01
			Página 1 de 1

Requisitos para el otorgamiento del registro sanitario:

1. Solicitud en el sistema de sucedáneos de la leche materna
2. Certificado de libre venta.
3. Listado de ingredientes en orden decreciente.
4. Permiso de funcionamiento
5. Etiqueta original o proyecto de etiqueta
6. Comprobante de pago.
7. Muestra del producto para análisis de laboratorio

 GOBIERNO DE EL SALVADOR MINISTERIO DE SALUD	M02-VS-VIGILAR LA SALUD AMBIENTAL	Código: M02-VS-DISAM-PRO-20
	Procedimiento para otorgar el registro sanitario de sucedáneos de la leche materna	Versión 01
		Página 13 de 13

X. Historial de cambios

Versión Origen	Responsable	Fecha del cambio	Tipo de modificación	Nueva versión
00	Jefe Unidad de Gestión de Infraestructura Sanitaria	No aplica	No aplica	Inicial